DIO/4099/2020

DENUNCIA: DIO/4099/2020 SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, TAMAULIPAS.

Victoria, Tamaulipas, primero de diciembre del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por en contra del Sujeto Obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Camargo, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha once de noviembre del año dos mil veinte, a las veintidós horas con treinta y nueve minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un LA INFORMACION Y DE PROTECTION DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACION Y DE PROTECTION DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACION Y DE PROTECTION DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACION Y DE PROTECTION DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACION Y DE PROTECTION DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACION Y DE PROTECTION DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACION Y DE PROTECTION DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACION Y DE PROTECTION DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACION Y DE PROTECTION DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACION Y DE PROTECTION DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACION Y DE PROTECTION DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACION Y DE PROTECTION DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACION Y DE PROTECTION DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACION Y DE PROTECTION DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACION DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACION Y DE PROTECTION DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACION Y DE PROTECTION DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACION DE TRA

publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

ELIMINADO: Dato personal Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

"Descripción de la denuncia:

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_X_Personal plazas y vacantes_Plazas vacantes del personal de base y confianza	LTAIPET-A67FX	2020	2do trimestre
67_X_Personal plazás y vacantes_Plazás vacantes del personal de base y confianza	LTAIPET-A67FX	2020	3er trimestre
67_X_Personal plazas y vacantes_Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza	LTAIPET-A67FXB	2020	2do trimestre
67. X Personal plazas y vacantes Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza	LTAIPET-A67FXB	2020	3er trimestre

SEGUNDO. Admisión. En fecha nueve de febrero del año dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/4099/2020 y se admitió a trámite la denuncia por el probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenida en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

Fracción X, formatos A y B, del segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, relativa al número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El diecinueve de febrero, de la misma anualidad, el sujeto obligado fue notificado de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; por lo que el ocho de marzo siguiente, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado hizo llegar un mensaje de datos a la bandeja de entrada del correo electrónico Institucional, por medio del cual adjuntó el oficio número 102/18-21, manifestando que se encontraban cargando la información.

CUARTO. Verificación Virtual. En la fecha antes mencionada, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados

En atención a lo anterior, en fecha veintitrés de noviembre del dos mil a se la seconda de la companya de la co veintiuno, se recibió el informe requerido por parte de là Únidad de Revision y con el oficio número RP/1794/2021 Evaluación de Portales de este Órgano Garante, SECRETARIA E. por medio del que informó respecto de la fracción X lo siguiente:

יםוס/4099/2020

INFORME DE VERIFICACION À LAS OBLÍGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS DEL ARTICULO 67 FRACCIONES V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, TAMAULIPAS.

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracción, X, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizer la venficación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizo lo siguiente

Fracción X, formatos A y B que hace elusión a: Plazas vacantes del personal de base y confianza, total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza "segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020.

De conformidad con los lineamientos técnicos Generales, le informo que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información del segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información en dicha fracción se publica de forma vigente, por lo que a la fecha debe publicarse el tercer trimestre del ejercicio 2021..

Motivo por el cual no se verifica la información del segundo y tercer trimestre del ejercicio

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:



DIO/4099/2020

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

IANSPARENCIA. DE ACCESO A 1 y de protección de datos 1 estado de Tanaulipas

ECUTIVA :

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denúncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del siguiente periodo y ejercicios:

Fracción X, formatos A y B, del segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, relativa al número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Dicho lo anterior y para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTICULO 93,

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Ñombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, unicamente para propósitos estadísticos. Este información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- El nombre del sujeto obligado incumplido;
 La precisión del incumplimiento;
- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- ❖ El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

Por tal motivo, resulta procedente la presente denuncia al quedar acreditados lo antes citado.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que esteórgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada, o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico SECRETA habilitado por este órgano garante, el particular señaló el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Camargo, Tamaulipas respecto a la fracción X, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"AŔŢĬĊÚĹŎ 67. Los Sújetos Obligados deberén poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u óbjeto sociál, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

X.-El-número lotal de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;" Sic

En ese sentido, la información contenida en el artículo 67 fracción X, constituye un deber por parte de los sujetos obligados, de subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo relativo al número total de las plazas del personal de base y confianza.

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIO/4099/2020

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

 La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá: I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generada;

- II.- Indicar la fecha de su última actualización;
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.
 (Sic)

DTO SE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A Urbascion y de protección de datos Males del estado de Tamaulipas

EJECUTIVA

El articulado dispone, que las Éntidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Titulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos-Técnicos Generales para la publicación homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

Asimismo, el Órganismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte. Las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Trasparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden, el Encargado de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/1794/2021**, lo siguiente:

"DIO/4099/2020

INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS DEL ARTICULO 67 FRACCIONES V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, TAMAULIPAS.

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracción X, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologeción y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

 Fracción X, formatos A y B que hace alusión a: Plazas vacantes del personal de base y confianza, total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza "segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020."

De conformidad con los lineamientos técnicos Generales, le informo que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información del segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información en dicha fracción se publica de forma vigente, por lo que a la fecha debe publicarse el tercer trimestre del ejercicio 2021...

Motivo por el cual no se verifica la información del segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020." (Sic)

Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción X, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, se debe de públicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y Estandarización de la Información, de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IVSECRETARÍO del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (L'ineamientos Técnicos Generales), y que establecen lo siguiente:

"Criterios pera les obligaciones de fransparencia comunes El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General, en el articulo 70, fracciones La la XLVIII.

En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General.

El artículo 70 diçe a la letra:

Artículo 70: Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa

Periodo de actualización: trimestral Conservar en el sitio de Internet: información vigente Aplica a: todos los sujetos obligados." (Sic)

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción X del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe publicar, de forma trimestral la información del número total de las plazas del personal de base y de confianza especificando el total de



DIO/4099/2020

las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; debiendo conservar publicada la información vigente.

No obstante, de acuerdo al informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este organismo garante en el cual manifestó que de conformidad con lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales, se advierte que la información que se debe conservar la información vigente, es decir, al momento de resolver la presente denuncia en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Camargo, Tamaulipas, no se encuentra obligada a mantener publicada la información correspondiente al segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, de la fracción X.

En ese orden de ideas, se considera que el incumplimiento denunciado resulta 0 ՈԷ TSANSPARENCIA DE ACCESSIMI procedente, toda vez que como se señaló previamentel ya∖no existe obligación por ALES DEL ESTADO DE TAMADILIPAS parte del sujeto obligado.

EJECUTIVA

HACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS

En razón de lo anterior, este Instituto estima NEUNDADA la denuncia presentada, toda vez que la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Camargo, Tamaulipas, no se encuentra obligada a mantener publicada la información relativa a la fracción X del artículo ,70 de la Ley General, relativa al número de plazas del personal de base y de confianza del ejercicio 2020.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los articulos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, rasegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o seńsible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Camargo, Tamaulipas, resulta infundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el articulo 99, numerales 17 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Rública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17:

SECRETARÍA E

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido

Así lo resolvieron por unanimidad el·licenciado Humberto Rangel Vallejo y las licenciadas Dulce Adriaņa-Rocha Soprevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos-Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo-del Instituto antes referido, mediante designación de fecha veintidos de septièmbre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

> ic. Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Comisionada

EVIIIA Lic. Rosalballvette Robinson Terán

ROTECCIÓN DE DATO O misionada

Secretario Ejecutivo.

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/4099/2020.